

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00777

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en cuanto a que no se acreditó que el poder especial hubiese sido remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones (art. 5º Decreto 806 de 2020), por tanto, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb74b7572a9ba59d72f865624770d27f514b30d12b9db726c2243526a9a453**
Documento generado en 26/10/2020 02:25:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>